



## Resolución Directoral N° 00099-2021-SENACE-PE/DEIN

Lima, 14 de julio de 2021

**VISTOS:** (i) la documentación complementaria DC-17 del trámite A-CLS-00204-2020, de fecha 02 de junio de 2021, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN que desaprobó la solicitud de clasificación del proyecto "*Mejoramiento de la defensa ribereña San Cristóbal del distrito de San Miguel de Cauri – provincia de Lauricocha – departamento de Huánuco*"; y (ii) el Informe N° 00647-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – DEIN Senace;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados y semidetallados, cuando corresponda, regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados – EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura- DEIN, es el órgano de línea encargado de evaluar los

proyectos de agricultura que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura- DEIN tiene la función de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita;

Que, a través de la solicitud de clasificación del proyecto *“Mejoramiento de la defensa ribereña San Cristóbal del distrito de San Miguel de Cauri – provincia de Lauricocha – departamento de Huánuco”*, para la evaluación correspondiente, el Titular propuso la Categoría I (Declaración Impacto Ambiental - DIA);

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante Resolución Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de mayo de 2021, sustentada en el Informe N° 00434-2021-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura desaprobó la solicitud de clasificación del proyecto *“Mejoramiento de la defensa ribereña San Cristóbal del distrito de San Miguel de Cauri – provincia de Lauricocha – departamento de Huánuco”*, presentado por la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri;

Que, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; precisándose que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo el caso de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia;

Que, mediante documentación complementaria DC-17 al Trámite A-CLS-00204-2021, de fecha 02 de junio de 2021, la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN; asimismo, mediante documentación complementaria DC-18 al Trámite A-CLS-00204-2020, de fecha 30 de junio de 2021, la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri remitió alegatos complementarios al recurso administrativo interpuesto;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura-DEIN realizó la revisión del referido recurso y dentro del plazo de ley emitió el Informe N° 00647-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de julio de 2021, el cual concluye por declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri contra la Resolución Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de mayo de 2021; y en consecuencia, **RATIFICAR** la propuesta de clasificación del proyecto “*Mejoramiento de la defensa ribereña San Cristóbal del distrito de San Miguel de Cauri – provincia de Lauricocha – departamento de Huánuco*”, y **APROBAR** la certificación ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00647-2021-SENACE-PE/DEIN, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** La Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta y los compromisos asumidos en el presente procedimiento.

**Artículo 3.-** La clasificación del Proyecto “*Mejoramiento de la defensa ribereña San Cristóbal del distrito de San Miguel de Cauri – provincia de Lauricocha – departamento de Huánuco*”, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar la Titular para iniciar la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta y expediente en formato digital, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el portal de institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento